



OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA, JALISCO

RESOLUCIÓN DTB/481/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos del día 30 de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/481/2019, en lo referente a la descripción de la evaluación psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: Isaías Domínguez Ortiz, quien funge como Comisario de la Policía del Ayuntamiento de Guadalajara.
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 30 treinta de enero dos mil diecinueve.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/481/2019, EN LO REFERENTE A LA DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICAS, MOTRICES, MÉDICAS QUE DEBA PRESENTAR PARA ACREDITAR SU CABAL CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY, ESPECÍFICAMENTE LA REALIZADA O PRESENTADA POR EL FUNCIONARIO: ISAÍAS DOMÍNGUEZ ORTIZ

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado de la solicitud de información con número de identificación interno DTB/481/2019, con número de folio infomex 00438819 mediante la cual solicitan:

“La descripción de las evaluaciones psicológicas, motrices, medicas y/o de cualquier otro tipo que los funcionarios públicos del Municipio de Guadalajara deban presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente las realizadas o presentadas por los siguientes funcionarios:

DOMINGUEZ ORTIZ ISAÍAS

TOVAR LOPEZ SANDRA DEYANIRA

VILLALOBOS GAMEZ OSCAR

ONTIVEROS BALCAZAR FRANCISCO JOSE

CALDERON LEAL DAGOBERTO

LOPEZ SAHAGUN FELIPE DE JESUS...” (sic).

Se pone a revisión de este Comité lo referente exclusivamente a la descripción de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: DOMÍNGUEZ ORTIZ ISAÍAS. Información que es competencia de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

2

Quien informa que la información solicitada se debe considerar como **información reservada**, ya que las evaluaciones realizadas en la persona de quien asume el cargo de Comisario de la Policía de Guadalajara, se encuentra protegida y catalogada como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y NO ES PROCEDENTE proporcionar *“la descripción de la evaluación psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: DOMÍNGUEZ ORTIZ ISAÍAS...”(sic)*, como se requiere en la solicitud de información.

Por lo que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

...en relación a la solicitud de transparencia, la información reservada al igual que la confidencial es una excepción al principio de publicidad previsto en la LFTAIPG. En virtud de lo que versa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se manifiesta y justifica la necesidad de mantener la



solicitud emitida con número de expediente DTB/481/2019 y folio 00438819 como reservada la cual consiste exclusivamente en referencia a:

"...La descripción de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas y/o de cualquier otro tipo que los funcionarios públicos del Municipio de Guadalajara deban presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente las realizadas o presentadas por los siguientes funcionarios: DOMÍNGUEZ ORTIZ ISAÍAS..."(sic)

En tanto que la prueba de daño solo es necesaria en los supuestos establecidos en la Ley, por tanto se proporciona los elementos necesarios para clasificar la información solicitada como reservada.

En el entendido que esta información es en extremo delicada por lo cual dentro del Capítulo II Artículo 18, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos a la Información reservada- Negación.

Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I.- La información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

Dentro del Catálogo de Información reservada y de confidencial, se encuentra manifiesta en el artículo 17, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los puntos por los cuales se encuadra a la perfección nuestra justificación dentro del catálogo como:

"...1.- Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.*

VII. La entrega con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académico, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

"...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..."(sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;



IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Si bien la información solicitada, no es del interés público, ninguna de las evaluaciones realizadas en la persona del Comisario de la Policía de Guadalajara, en primer lugar el daño efectuado sería muy alto, ya que los reactivos son los que se entregan a todo el personal para llevar a cabo el examen correspondiente, dejando a la vista los mismos, haciendo público esta información, se pone en riesgo la certeza de los resultados posteriores, esto es, no se consideraría fidedigno el resultado de los postulantes, lo cual ocasionaría además, una erogación mayor para el cambio y la realización de nuevas evaluaciones. Asimismo la afectación directa que se le haría al Funcionario Público Isoías Domínguez Ortiz, toda vez que se vería vulnerado en su persona, pudiendo ser motivo de burlas y comentarios que al mal interpretar la evaluación, afectara su reputación.

Día tras día nos encontramos con más violencia, ardua es la labor cotidiana para mantener el orden, la prevención de delitos y salvaguardar a todas las personas que habitan y transita esta ciudad. Como es bien sabido, uno de los grandes males que afectan en la actualidad a la humanidad es la delincuencia, por lo cual transmitir, otorgar, o facilitar esta información, pondría en riesgo total, en peligro inminente el revelar las evaluaciones médicas del funcionario, estaríamos vulnerando sus derechos fundamentales. Toda vez que cualquier persona pudiera tergiversar los resultados médicos y crear un estado de incertidumbre para la población, ya que son ellos a quienes se les debe la certeza de la seguridad y podrían sentirse en estado de vulneración, por lo cual es a priori que dicha información se clasifique como Reservada. Toda vez que no se debe dejar al albedrío de la comuna tan relevante información por la mala intención de algunos ciudadanos.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

La información que es de interés público general no puede superar el daño y el perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, lo más importante, el bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad el funcionario, si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil la reputación del mismo.

La información de datos personales es confidencial, máxime si son datos personales sensibles como es el caso de la solicitud motivo de la presente reserva de información. Si bien es un derecho humano el tener acceso a la información, también lo es que cada individuo pueda mantener su estado de salud resguardado como información exclusiva del titular.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



El no manejar esta información como reservada va en contra del interés social de la población, así como evitaría la construcción de una sociedad más segura. Toda vez, que debemos ser ejemplo de respeto a la Leyes y el vulnerar dando a conocer datos sensibles de un ser humano, va en contra de los derechos humanos de cualquier individuo.

Respecto al periodo de reserva que marca la Ley deberá de establecerse, se deja al criterio y estudio del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara.

No es posible proporcionarle dicha información, debido a que de igual forma vulneraría la confidencialidad del funcionario, cuyo principal objetivo es salvaguardar su integridad como figura de autoridad de la seguridad de los ciudadanos de Guadalajara, atendiendo los principios plasmados en el artículo 21 Constitucional y las leyes secundarias que del mismo emanan, a lo cual nos obliga y resulta aplicable la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su título tercero de las disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública en su capítulo I De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en su artículo 40 fracción XXI que establece:

"...Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de lo que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión..."(sic)

Justificando con lo anterior lo correspondiente a validar la información como Reservado...(sic)

5

Analizada la motivación y justificación de la reserva de información que presenta la dependencia, este Comité determina que la información solicitada corresponde en primer lugar a la catalogada por la Ley en su numeral 3 fracción II, Inciso a) y b) como Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

En este sentido y derivado a que por medio de la solicitud se quiere conocer "**La descripción de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas ...**" Se está ante varios supuestos de información catalogada como reservada en el numeral 17 fracciones I incos a), VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:



Artículo 17. Información reservada — Católoga.

1. Es información reservada:

I. Aquella información público, cuya difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

IX. Los bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

En este sentido la divulgación de la descripción de las evaluaciones psicológicas, motrices, medicas, que se aplica a elementos de la Comisaría, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, ya que los reactivos son los que se entregan a todo el personal que desea ingresar a las fuerzas policiacas para llevar a cabo el examen correspondiente, lo que dejaría a la vista los mismos. Haciendo público esta información, se ponen riesgo la certeza de los resultados posteriores, esto es, no se consideraría fidedigno el resultado de los postulantes, y que son, quienes formarían el cuerpo de seguridad del municipio y en su caso del estado por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Asimismo el contenido de las evaluaciones psicológicas, motrices y médicas contiene información considerada confidencial y sensible; y puede vulnerar de manera directa a la persona del funcionario público Isaías Domínguez Ortiz, toda vez que se vería vulnerado en su persona. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 fracción X de la Ley de Protección, en la cual se establece que los datos personales sensibles, son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; revelando aspectos de salud.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y de protección de datos considerados sensibles, y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad y del propio funcionario público, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental y de datos sensibles.

El Comité determina en este caso en particular que no es posible proporcionar la descripción y contenido de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: Isaías Domínguez Ortiz

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 30 treinta de enero dos mil diecinueve.



Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano cumple con los requisitos de ley para ser clasificada como información **RESERVADA**, por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar a la descripción y contenido de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: Isaías Domínguez Ortiz Información que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información de referencia.**

ACUERDO SEGUNDO.- *Conforme lo anterior se aprueba la **RESERVA TOTAL** de la información referente a la descripción y contenido de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: Isaías Domínguez Ortiz por una **vigencia de reservada de 5 años, periodo que inicia el 22 de enero del año 2019.***

ACUERDO TERCERO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracciones I, inciso a), VII, IX y X y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acordó de **forma unánime confirmar la clasificación de la información** referente a la descripción y contenido de las evaluaciones psicológicas, motrices, médicas que deba presentar para acreditar su cabal capacidad para el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, específicamente la realizada o presentada por el funcionario: Isaías Domínguez Ortiz*

7

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 de enero del año 2019 dos mil diecinueve.*



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA